

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 42/2025 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

A las trece horas del 27 de noviembre de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como “ANEXO 1” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700021725.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 24 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Estabilidad Financiera, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 2”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 3”.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000001721.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 4”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la

determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 5**". -----

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000001821. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 6**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 7**". -----

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000002321. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 8**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 9**". -----

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000002421. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente

Acta como "**ANEXO 10**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 11**". -----

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000002521. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 12**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 13**". -----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700022625. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 25 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 14**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 15**". -----

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700024525. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 21 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 16**", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 17"**.

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA; Y DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGULACIÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO; TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700025225.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 25 de noviembre de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, unidad administrativa adscrita a la Dirección General Jurídica; y de la Gerencia de Autorizaciones y Regulación, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 18"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 19"**.

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700025425.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 24 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Administración del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 20"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 21"**.

DÉCIMO PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700025625.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia DME/003/2025, de 21 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Medición Económica, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 22"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 23"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con veinte minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 27/11/2025 21:18:54 | HECTOR GARCIA MONDRAGON | a8c692a514472f4eb88a8bb834f118dc13140b1f9925fedd3df790cea27f883e |
| 28/11/2025 13:27:05 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | e7d987d7de8ab4c7dfa416e8debfd5b445708b4938f65ceee8994c34c989a3a |
| 28/11/2025 13:39:08 | Claudia Tapia Rangel | c91a370ebf648c912b0f16d8a37c9056df7c018bd21fb6cf18e66a4a1f9d2a9c |
| 28/11/2025 14:36:23 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 029f7423f31d297899cef88f478b46276b593f2cf19b99569f73d2f907366f02 |

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 42/2025 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700021725**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000001721**.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000001821**.

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000002321**.

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000002421**.

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000002521**.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700022625**.

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700024525**.

Uso Público

Información de acceso público.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA; Y DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGULACIÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO; TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700025225**.

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700025425**.

DÉCIMO PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700025625**.

"ANEXO 2"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700021725**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"A quien corresponda en la Unidad de Transparencia del Banco de México: Por medio del presente, me permite solicitar información relativa a la base de datos de Twitter empleada en la elaboración del índice de incertidumbre económica, presentada en el Reporte sobre el Sistema Financiero 2023 del Banco de México (Recuadro: Índice de incertidumbre económica basado en Twitter). (...)"

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 60., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 20., 30. y 40., de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero y tercero, 25, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permite hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con carácter de confidencial la información relativa a *"(...) la base de datos de (...) X (equis), antes denominada (...) Twitter empleada en la elaboración del índice de incertidumbre económica, presentada en el Reporte sobre el Sistema Financiero 2023 del Banco de México (Recuadro: Índice de incertidumbre económica basado en Twitter) (...)"*, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, y de manera orientativa, del Cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el extinto Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se desprendía que para clasificar la información por secreto comercial es necesario considerar que la información se encuentre en los supuestos siguientes:

- I Que se trate de información generada con motivo de **actividades** industriales o **comerciales de su titular**, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables;
- II Que la información **sea guardada con carácter de confidencial** y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III Que la información signifique a su titular **obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros**, y
- IV Que la información **no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia**, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Para este caso, la información solicitada se considera protegida por el secreto comercial, en razón de que se trata de una base de datos que representa directamente el producto o servicio que su titular, como particular, ofrece como parte de la actividad comercial que desarrolla, que se utilizó en su momento, entre otras cosas, para la elaboración del Índice de Incertidumbre de Política Económica con base en publicaciones de X, que es materia de la solicitud que ahora nos ocupa. Dicha información es generada por la empresa que presta el servicio con motivo de sus actividades comerciales, por lo que resguardarla le significa mantener una ventaja competitiva frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades de carácter económico, en términos del artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI). Asimismo, dicha información debe ser resguardada por este Instituto Central con el carácter de confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables para tal efecto, pues su titular mantiene el acceso a tal información restringido del acceso público a través de mecanismos para ese fin, ya que no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Al efecto, el artículo 163, fracción I, párrafo cuarto, LFPPI establece lo siguiente:

"Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

(...)

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y (...)".

Por otra parte, cabe destacar que conforme a lo previsto en el artículo 166 de la LFPPI, aplicable a los secretos industriales, *"Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal, o de su usuario autorizado"*

Lo anterior además, se encuentra sustentado en la tesis aislada de la novena época I.4o. P.3 P, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con número de

registro 201526, en la cual determinó lo siguiente: **"SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros".*

A su vez, mediante la tesis aislada de la décima época I.1o.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, la cual lleva como rubro **"SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS"**, a través de la cual el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, reconoció que: **"La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave.** *Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual".*

Por lo expuesto, esta unidad administrativa estima que se configuran las causales de clasificación previstas en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el secreto comercial.

En atención a los argumentos antes señalados, no es posible divulgar la información referida, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de la información confidencial que particulares en ese carácter presenten a los sujetos obligados, así como aquella protegida en términos del referido secreto comercial.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita ninguno de los supuestos previstos en el artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su divulgación; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmita a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARS

El artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP, prevé que será información confidencial aquella que presenten los particulares en ese carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este caso, se actualiza el supuesto antes referido, toda vez que la información relativa a la base de datos materia de la solicitud, fue entregada a este sujeto obligado con el carácter de confidencial, por parte de su titular, lo cual quedó formalizado en el acuerdo mediante el cual el Banco de México tiene acceso a dicha información.

Asimismo, y como se expresó en el apartado anterior del presente oficio, la información en comento se trata del producto materia de las actividades comerciales de su titular, por lo que está relacionada estrechamente con su patrimonio, y sólo su titular y los clientes autorizados para tal efecto por éste, pueden tener acceso a la misma. Cabe señalar que la divulgación indebida de dicha información tendría como consecuencia un menoscabo en la actividad comercial y por tanto, económica, de su titular, por lo que se estima, tiene derecho a que la información materia del presente se considere como confidencial.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa, no se acredita ninguno de los supuestos previstos en el artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su divulgación; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmita a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Estabilidad Financiera (limitado al personal encargado de dar seguimiento al Índice de Incertidumbre de Política Económica).

Atentamente
JORGE LUIS GARCÍA RAMÍREZ
Dirección de Estabilidad Financiera

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|--------------------------|---------------------------|--|
| 24/11/2025 13:01:08 | JORGE LUIS GARCIA RAMIREZ | cb9f23176d5349b119af513dc7e5a039d61b017e4de1744f0f5e00356e40968c |

"ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|-----------------------|
| FOLIO: | 420030700021725 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 17 de octubre de 2025 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <i>"A quien corresponda en la Unidad de Transparencia del Banco de México: Por medio del presente, me permito solicitar información relativa a la base de datos de Twitter empleada en la elaboración del índice de incertidumbre económica, presentada en el Reporte sobre el Sistema Financiero 2023 del Banco de México (Recuadro: Índice de incertidumbre económica basado en Twitter). (...)"</i> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
|-----------------------|--|
| 17 de octubre de 2025 | Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México. |

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

| OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN |
|--|---|---|--|
| Oficio de fecha 05 de noviembre de 2025. | Dirección de Estabilidad Financiera, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México. | 06 de noviembre de 2025. | Confirma la ampliación del plazo de respuesta. |

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--|---|------------------------------|---|--------------------|--|
| Oficio de fecha 24 de noviembre de 2025. | Jorge Luis García Ramírez (Dirección de Estabilidad Financiera, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México). | Clasificación de información | <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio.</p> <p><i>"(...) la información relativa a (...) la base de datos de (...) X (equis), antes denominada (...) Twitter empleada en la elaboración del índice de incertidumbre económica, presentada en el Reporte sobre el Sistema Financiero 2023 del Banco de México (Recuadro: Índice de incertidumbre económica basado en Twitter) (...)"</i></p> | N/A | Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expidite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 28/11/2025 13:27:06 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | 4b6c25573422d2c9af27f61479df2cfa4e5f27c5c3567dfad151cd30f62bfd51 |
| 28/11/2025 13:39:11 | Claudia Tapia Rangel | 5d3e641de9ba9cceff44a3a78e5a1e2b077f2b4594ba20e11b6a84bba115a2e3 |
| 28/11/2025 14:36:27 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 87bd9989c77019feb65483e8f78f1a592e7f7f475519eacf26f6119144637a5 |

"ANEXO 4"



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 18 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

- >"[...] la identificación de "[...] los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales [...]", al día 13 de enero de 2021.
- >"[...] las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas [...]", al día 13 de enero de 2021.
- >"[...] los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el período, el objeto, el monto y en su caso, el costo [...]", al día 13 de enero de 2021.
- > "[...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados [...]", de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- >"[...] cualquier otro documento y/o instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y la Instituciones que intervienen [...]", al día 13 de enero de 2021."

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de febrero de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 07/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 16 de febrero de 2021, suscrito por esta unidad, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de febrero de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de febrero de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 20., 30. y 40., de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los**

Uso Público

Información de acceso público.



"2025. Año de la Mujer Indígena"

próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|----------------------|--|
| 18/11/2025 14:50:30 | JOAQUIN TAPIA MACIAS | bc37057f0836e191826871fff5626e7f693ed5183765d753499b1e6f07fc9dd8 |

"ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|---|---------------|
| FOLIO: | 6110000001721 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| Descripción: "Reservas internacionales" | |
| Datos adicionales: "-Respecto de las Reservas Internacionales (de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley del Banco de México), señaladas en El Estado de Cuenta Consolidado al 30 de Noviembre de 2020, las cuales ascienden a la cantidad de 3,912,896 millones de pesos -Desglosar los Activos Internacionales en cantidad total de 4,053,887 millones de pesos, detallando cada concepto y monto que lo integra. -Desglosar los Pasivos a deducir por la cantidad de (140,991 millones de pesos), detallando cada concepto y monto que lo integra. -Especificar y detallar las divisas en moneda extranjera (divisas convertibles), que integran las Reservas Internacionales y el monto de cada una de éstas a dicha fecha. -En relación con el numeral anterior, desglosar el monto por cada concepto billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos, títulos, valores, obligaciones, créditos, derechos y/o cualquier otro que lo integre al 30 de Noviembre del 2020. -Señalar y detallar todas las operaciones financieras registradas contablemente en medios electrónicos a favor del Banco de México que integran las Reservas Internacionales a dicha fecha. -En relación con el numeral anterior -Especificar los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales. -Desglosar y detallar las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas. -Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de dichos Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales. -Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta. -Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo. -Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que los faculta. -En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados. | |

-Respecto del resguardo de las reservas de oro del Banco de México (que integran las Reservas Internacionales) señalar y detallar

-La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Reino Unido por el Banco de Inglaterra.

-La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Estados Unidos por la Reserva Federal de Nueva York.

-La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares resguardados en México, señalando las Instituciones y/u órganos que lo resguardan.

-Señalar si existe alguna otra Institución y/u Organismo, que a la fecha, ejerza dicha función, de ser el caso, detallar la cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares que resguarda y/o administra.

-Señalar cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen."

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--|--|---|---|---|
| Oficio de fecha 18 de noviembre de 2025. | Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México). | Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio. | Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: <i>"Información relativa a la reserva de activos internacionales"</i> | Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de febrero de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de febrero de 2026. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultado II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: “(...) revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto (...)”, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 28/11/2025 13:27:00 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | f398fadf77f5e003ecb7c89d3879c6f7b659e6c4f2a9e48359469277c9981a21 |
| 28/11/2025 13:39:31 | Claudia Tapia Rangel | 058251dafde507fea53673328e66083e7f6a7e55ef8315753895de1930fa2709 |
| 28/11/2025 14:36:47 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 5533714b319da9ae3841f97fdfc830e8587c427ec561911c707dc0775a3fcdd7 |

"ANEXO 6"



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 18 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

">La identificación de “[...] las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...]”, al 13 de enero de 2021.

> “[...]la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible [...]”, del día 13 de enero de 2021. “[...] los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo [...]”, al día 13 de enero de 2021.

> “[...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...]”, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.”

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de febrero de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 07/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 16 de febrero de 2021, suscrito por esta unidad, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de febrero de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de febrero de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público.



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|----------------------|--|
| 18/11/2025 14:50:32 | JOAQUIN TAPIA MACIAS | f588ebd724e91a5b02f518b897d0c3f33b9bb52b098ded9f758696c707b1c56b |

"ANEXO 7"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|---------------|
| FOLIO: | 6110000001821 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| Descripción: "Reservas internacionales" | |
| Datos adicionales: <i>"-Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de las Instituciones que resguardan las reservas de oro que integran las Reservas Internacionales. -Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones antes señaladas, precisando el fundamento legal que los faculta. -Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con las Instituciones antes mencionadas para el ejercicio de la función de resguardo y/o administración y/o depósito de las reservas de oro, precisando en cada uno de estos partes contratantes, concepto, periodo, objeto, monto y en su caso, el costo. -Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de los acuerdos y/o contratos de resguardo y/o administración y/o depósito de las Reservas de oro, precisando el fundamento legal que los faculta. -Señalar cual es el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada una de las Instituciones y/u Organismos que ejercen la custodia y/o depósito y/o administración de las Reservas de oro del Banco de México. -Señalar cuales son las garantías que otorga cada Institución y/u Organismo por las Reservas de oro, propiedad de Banco de México, que custodia y/o administra. -En relación a lo establecido por el Artículo Décimo Tercero de las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales del Banco de México -Señalar las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales. -Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible. -Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México para la contratación de dichas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales. -Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta. -Señalar los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo. -Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que las faculta. -En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales.</i> | |

-Señalar y detallar el monto del rendimiento financiero anual obtenido por la reserva de activos internacionales por cada divisa extranjera elegible por los últimos 5 años.

-Especificar y detallar cual es el costo de mantenimiento y/o administración de las Reservas Internacionales a las que hace referencia el Estado de Cuenta Consolidado de Banco de México al 30 de Noviembre de 2020, así como el desglose del mismo."

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--|--|---|---|---|
| Oficio de fecha 18 de noviembre de 2025. | Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México). | Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio. | Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: <i>"Información relativa a la reserva de activos internacionales"</i> | Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de febrero de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de febrero de 2026. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: "(...) revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto (...)", este **Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 28/11/2025 13:27:01 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | e3b3c1db5367ea26171c4a8d996f31c8d4580bf4339fcc8dc862f91e7ed04b3d |
| 28/11/2025 13:39:33 | Claudia Tapia Rangel | 96eaa07da2d6c59f1b3988215ecfd1e9a66e75190f82abe702ffa170de080906 |
| 28/11/2025 14:36:08 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | c47fb88f94e0fa78c594d7133613accd8ea2aa9d07f757fbb5247dee430a83a9 |

"ANEXO 8"



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 18 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

- "">La identificación de [...] los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales [...]", al día 14 de enero de 2021.*
- > "[...] las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas [...]", al día 14 de enero de 2021.*
- > "[...] los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el período, el objeto, el monto y en su caso, el costo [...]", al día 14 de enero de 2021.*
- > "[...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados [...]", de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020."*

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de febrero de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 07/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 16 de febrero de 2021, suscrito por esta unidad, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de febrero de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de febrero de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Uso Público

Información de acceso público.



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|----------------------|--|
| 18/11/2025 14:50:32 | JOAQUIN TAPIA MACIAS | f588ebd724e91a5b02f518b897d0c3f33b9bb52b098ded9f758696c707b1c56b |

"ANEXO 9"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|----------------------|
| FOLIO: | 6110000002321 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| Descripción: "1.- Respetto de las Reservas Internacionales (de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley del Banco de México), señaladas en El Estado de Cuenta Consolidado al 30 de Noviembre de 2020, las cuales ascienden a la cantidad de 3,912,896 millones de pesos 1.1- Desglosar los Activos Internacionales en cantidad total de 4,053,887 millones de pesos, detallando cada concepto y monto que lo integra. 1.2- Desglosar los Pasivos a deducir por la cantidad de (140,991 millones de pesos), detallando cada concepto y monto que lo integra. 1.3- Especificar y detallar las divisas en moneda extranjera (divisas convertibles), que integran las Reservas Internacionales y el monto de cada una de éstas a dicha fecha. 1.4- En relación con el numeral anterior, desglosar el monto por cada concepto billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos, títulos, valores, obligaciones, créditos, derechos y/o cualquier otro que lo integre al 30 de Noviembre del 2020. 1.5- Señalar y detallar todas las operaciones financieras registradas contablemente en medios electrónicos a favor del Banco de México que integran las Reservas Internacionales a dicha fecha. 2.- En relación con el numeral anterior 2.1- Especificar los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales. 2.2- Desglosar y detallar las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas. 2.3- Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de dichos Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales. 2.4- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta. 2.5- Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo. 2.6- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que los faculta. 2.7- En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados." | |
| Datos adicionales: "Reservas internacionales" | |

Uso Público

Información de acceso público

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--|--|---|---|---|
| Oficio de fecha 18 de noviembre de 2025. | Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México). | Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio. | Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: <i>"Información relativa a la reserva de activos internacionales"</i> | Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de febrero de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de febrero de 2026. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: *"(...) revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

caso, de la economía nacional en su conjunto (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 28/11/2025 13:27:02 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | db80af4b6ed5350fc570185f6c8cf117e1ea37ed1e11c1a648c6ba6813e62dd4 |
| 28/11/2025 13:39:42 | Claudia Tapia Rangel | be51d699810511917eb596c8fe0ab5cc64d3ef0a672c1b66fa5347655544059c |
| 28/11/2025 14:36:12 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 78b2dcd9c67e179cf145e18a8901d30a32d356c89afe73229235e8ca0f83c7bb |

"ANEXO 10"



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 18 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...] cualquier otro documento y/o instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y la Instituciones que intervienen [...]", al día 14 de enero de 2021"

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de febrero de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 07/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 16 de febrero de 2021, suscrito por esta unidad, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de febrero de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de febrero de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 20., 30. y 40., de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia**.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas

Uso Público

Información de acceso público.



“2025. Año de la Mujer Indígena”

Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|----------------------|--|
| 18/11/2025 14:50:33 | JOAQUIN TAPIA MACIAS | 4002fe3ba518105dfc22f9dfab16326d1888eb51fad3a5342df461a061b86007 |

"ANEXO 11"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|----------------------|
| FOLIO: | 6110000002421 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <p>Descripción: "3.- Respetto del resguardo de las reservas de oro del Banco de México (que integran las Reservas Internacionales) señalar y detallar 3.1- La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Reino Unido por el Banco de Inglaterra.</p> <p>3.2- La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Estados Unidos por la Reserva Federal de Nueva York.</p> <p>3.3- La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares resguardados en México, señalando las Instituciones y/u órganos que lo resguardan.</p> <p>3.4- Señalar si existe alguna otra Institución y/u Organismo, que a la fecha, ejerza dicha función, de ser el caso, detallar la cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares que resguarda y/o administra.</p> <p>3.5- Señalar cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen.</p> <p>3.6- Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de las Instituciones que resguardan las reservas de oro que integran las Reservas Internacionales.</p> <p>3.7- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones antes señaladas, precisando el fundamento legal que los faculta.</p> <p>3.8- Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con las Instituciones antes mencionadas para el ejercicio de la función de resguardo y/o administración y/o depósito de las reservas de oro, precisando en cada uno de estos partes contratantes, concepto, periodo, objeto, monto y en su caso, el costo.</p> <p>3.9- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de los acuerdos y/o contratos de resguardo y/o administración y/o depósito de las Reservas de oro, precisando el fundamento legal que los faculta.</p> <p>3.10- Señalar cual es el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada una de las Instituciones y/u Organismos que ejercen la custodia y/o depósito y/o administración de las Reservas de oro del Banco de México.</p> <p>3.11- Señalar cuales son las garantías que otorga cada Institución y/u Organismo por las Reservas de oro, propiedad de Banco de México, que custodia y/o administra."</p> | |
| Datos adicionales: "Reservas internacionales" | |

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--|--|---|---|---|
| Oficio de fecha 18 de noviembre de 2025. | Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México). | Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio. | Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: <i>"Información relativa a la reserva de activos internacionales"</i> | Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de febrero de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de febrero de 2026. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: *"(...) revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto (...)"*, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|---|
| 28/11/2025 13:27:02 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | db80af4b6ed5350fc570185f6c8cf117e1ea37ed1e11c1a643c6ba6313e62dd4 |
| 28/11/2025 13:39:44 | Claudia Tapia Rangel | 3c5b16df7dbbbb8a7babcc214f1eb5e7b43edf4c97052aca177fd62a35798d9a4 |
| 28/11/2025 14:36:15 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 59243e6643af96487f6aa7b05431230e522a629f6a9db83da535afbeb06ad4ca |

"ANEXO 12"



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 18 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

- > "[...] las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...]", al día 14 de enero de 2021.
- > "[...] Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible [...]", al día 14 de enero de 2021.
- > "[...] los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo [...]", al día 14 de enero de 2021.
- > "[...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...], de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020."

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de febrero de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 07/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 16 de febrero de 2021, suscrito por esta unidad, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de febrero de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de febrero de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público.



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|----------------------|--|
| 18/11/2025 14:50:33 | JOAQUIN TAPIA MACIAS | 4002fe3ba518105dfc22f9dfab16326d1888eb51fad3a5342df461a061b86007 |

"ANEXO 13"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|----------------------|
| FOLIO: | 6110000002521 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| Descripción: "4.- En relación a lo establecido por el Artículo Décimo Tercero de las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales del Banco de México | |
| 4.1- Señalar las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales. | |
| 4.2- Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible. | |
| 4.3- Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México para la contratación de dichas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales. | |
| 4.4- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta. | |
| 4.5- Señalar los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo. | |
| 4.6- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que las faculta. | |
| 4.7- En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales. | |
| 5.- Señalar y detallar el monto del rendimiento financiero anual obtenido por la reserva de activos internacionales por cada divisa extranjera elegible por los últimos 5 años. | |
| 6.- Especificar y detallar cual es el costo de mantenimiento y/o administración de las Reservas Internacionales a las que hace referencia el Estado de Cuenta Consolidado de Banco de México al 30 de Noviembre de 2020, así como el desglose del mismo. | |
| 7.- De conformidad con el Artículo 22 de la Ley del Banco de México, el Reglamento Interno de dicho Órgano, las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales y demás disposiciones normativas aplicables | |
| 7.1- Señalar cómo se encuentra integrada a la fecha la Comisión a la que hace referencia los Artículos 21 y 22 de la Ley del Banco de México precisando las funciones que ejerce en relación con el manejo, verificación, inversión y/o cualquier otra acción relativa a las Reservas de Activos Internacionales. | |
| 7.2- En relación con el numeral anterior, proporcionar las Sesiones y/o Acuerdos celebrados por ésta del 01 enero del 2019 al 30 de Noviembre de 2020 respecto de las Reservas de Activos Internacionales. | |
| 7.3- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en la toma de decisiones, vigilancia, celebración de contratos y cualquier otra acción relacionada con las operaciones de inversión de las Reservas de Activos Internacionales, detallando la función que realiza cada una de ellas." | |

Uso Público

Información de acceso público

| |
|---|
| Datos adicionales: "Reservas internacionales" |
|---|

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--|--|---|---|---|
| Oficio de fecha 18 de noviembre de 2025. | Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México). | Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio. | Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: <i>"Información relativa a la reserva de activos internacionales"</i> | Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de febrero de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de febrero de 2026. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expidite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

público, toda vez que: "(...) revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 28/11/2025 13:27:03 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | 629dd4fae915713ee9b661f9f01bdad4490b86b789a89e8d42007d8038d98b32 |
| 28/11/2025 13:39:46 | Claudia Tapia Rangel | 99e7e129f8f434476a6cae8b3dd562794cd3e6376c7e74fe798f8d1cfda69a39 |
| 28/11/2025 14:36:19 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 0400d2bd73ffe46a7161f24a628c112ef53d859b283f707724b421ec09f83864 |

"ANEXO 14"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700022625** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"Con fundamento en los artículos 4, 6, 70 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito versión pública de la información relacionada con las activaciones y operación del Plan Billetes implementado por el Banco de México desde su creación hasta la fecha de atención de la presente solicitud. En particular, se solicita lo siguiente: 1. Se solicita el listado histórico de activaciones del Plan Billetes, indicando fecha de inicio y cierre de cada operativo, estado y municipio atendidos, así como los criterios o motivos de activación. 2. El monto total de numerario distribuido en cada operativo, con desglose por denominación de billetes, número total de operaciones y monto promedio por operación, así como los volúmenes y fechas de reabastecimiento de efectivo durante cada periodo. 3. Los registros o reportes sobre el comportamiento de la demanda de efectivo en las zonas atendidas, que reflejen los retiros en cajeros automáticos y ventanillas antes, durante y después de cada activación, agregados a nivel municipal o regional. 4. Los documentos o reportes institucionales que describan el protocolo operativo del Plan Billetes, sus actualizaciones y, en su caso, los informes de evaluación o resultados posteriores a su aplicación."

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Protocolo de actuación 1 junio 2017 | Reservada |
| Protocolo de actuación 30 sept 2024 | Reservada y Confidencia |

Uso Público

Información de acceso público.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referido es el adscrito a: Dirección General de Emisión (Director General), Dirección Programación y Distribución de Efectivo (Director/a), Cajero Regional Centro (Gerente), Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente), Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo (Subgerente) y Subgerencia de Custodia de Efectivo (Subgerente).

Atentamente,

ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-------------------------|--|
| 25/11/2025 13:54:18 | ISABEL MORALES PASANTES | 9b65939fb0eff9ac11125bb7d4f3655b1562a766ba9add060f460e724606754b |

"ANEXO 15"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|---|------------------------|
| FOLIO: | 420030700022625 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 23 de octubre de 2025. |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <p>Descripción: "Con fundamento en los artículos 4, 6, 70 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito versión pública de la información relacionada con las activaciones y operación del Plan Billetes implementado por el Banco de México desde su creación hasta la fecha de atención de la presente solicitud. En particular, se solicita lo siguiente: 1. Se solicita el listado histórico de activaciones del Plan Billetes, indicando fecha de inicio y cierre de cada operativo, estado y municipio atendidos, así como los criterios o motivos de activación. 2. El monto total de numerario distribuido en cada operativo, con desglose por denominación de billetes, número total de operaciones y monto promedio por operación, así como los volúmenes y fechas de reabastecimiento de efectivo durante cada periodo. 3. Los registros o reportes sobre el comportamiento de la demanda de efectivo en las zonas atendidas, que reflejen los retiros en cajeros automáticos y ventanillas antes, durante y después de cada activación, agregados a nivel municipal o regional. 4. Los documentos o reportes institucionales que describan el protocolo operativo del Plan Billetes, sus actualizaciones y, en su caso, los informes de evaluación o resultados posteriores a su aplicación."</p> <p>Datos adicionales: "https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/relacionados-con-billetes/%7BCD1C0785-450D-2063-04AA-6EC5A07D536E%7D.pdf"</p> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
|-----------------------|--|
| 23 de octubre de 2025 | Dirección General de Emisión del Banco de México |

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

| OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN |
|--|---|---|--|
| Oficio de fecha 07 de noviembre de 2025. | Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, unidad administrativa adscrita a la | 13 de noviembre de 2025. | Confirma la ampliación del plazo de respuesta. |

Uso Público

Información de acceso público

| | | | |
|--|---|--|--|
| | Dirección General de Emisión del Banco de México. | | |
|--|---|--|--|

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|---------------------------------|--|------------------------------|--|---|--|
| Oficio de 25 noviembre de 2025. | Isabel Morales Pasantes (Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México) | Clasificación de información | <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física - Nombre de persona física <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>"Actividades de operación referentes a la distribución de efectivo."</i></p> | 2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente | <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 27 de noviembre de 2030).</p> |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en las

carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando IV, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa un riesgo: “(...) de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)”, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expidite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 28/11/2025 13:26:55 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | ef87608459767c884e65f6758ca4241bd01e03a774a5ed1365e5e0f640d0e74c |
| 28/11/2025 13:39:14 | Claudia Tapia Rangel | b8b2a783b8a2300a838357eeb0e5a3a826e48ead13d81c725110fe68a30293c1 |
| 28/11/2025 14:36:30 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | b87c5b756ebb961cf74a55fc2adba1f96211944818b4825f53d534f4fd96dbe7 |

"ANEXO 16"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700024525**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Banco de Mexico (BANXICO) informe y proporcione documentacion relativa a: 1. ¿Que relación contractual tiene BANXICO con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) 2. Proporcione el contrato de Fideicomiso celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), relativo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), asi como todos los convenios modificatorios. 3. ¿Cuáles son las prestaciones autorizadas por el Fideicomitente (SHCP) para los trabajadores de FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA? 4. Proporcione evidencia documental de todos los oficios recibidos de la SHCP ien que ha instruido y autorizado las remuneraciones y prestaciones de los trabajadores de FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA, desde la creación de los Fondos hasta el día de hoy. 5. Proporcione evidencia documental de todas las circulares que BANXICO remitió a FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA relativos a las remuneraciones y prestaciones de sus trabajadores, desde la creación de los Fondos hasta el día de hoy. 6. Informe si el fideicomitente (SHCP) autorizó incrementos salariales para FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA en los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025. Informe si proveyó a FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA de los recursos financieros para el pago de los incrementos salariales del año 2023 7. Informe si fiscalizó, auditó y/o corroboró que FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA hayan aplicado y efectivamente pagado a sus trabajadores los incrementos salariales del año 2023. 8. Informe si proveyó a FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA de los recursos financieros para el pago de los incrementos salariales del año 2024 9. Informe si fiscalizó, auditó y/o corroboró que FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA hayan aplicado y efectivamente pagado a sus trabajadores los incrementos salariales del año 2024. 10. Informe si proveyó a FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA de los recursos financieros para el pago de los incrementos salariales del año 2025 11. Informe si fiscalizó, auditó y/o corroboró que FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA hayan aplicado y efectivamente pagado a sus trabajadores los incrementos salariales del año 2025. 12. Proporcione la Condiciones Generales de Trabajo aplicables a FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA y su fundamento legal. 13. Proporcione el oficio o circular mediante el cual se autorice y ordene la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo.

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo



"2025, Año de la Mujer Indígena"

anterior, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más adecuada posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 40., párrafo primero, 80., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

Héctor Desentis Montalbán
Director de Intermediarios Financieros
de Fomento

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|---------------------------|---|
| 21/11/2025 10:30:59 | HECTOR DESENTIS MONTALBAN | 749b1380a8c7c0625334e6f5155fdb94749cbeab79aac437bab6137f368605c |

"ANEXO 17"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|---|-------------------------|
| FOLIO: | 420030700024525 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 03 de noviembre de 2025 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <p><i>"Banco de Mexico (BANXICO) informe y proporcione documentación relativa a: 1. ¿Qué relación contractual tiene BANXICO con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) 2. Proporcione el contrato de Fideicomiso celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), relativo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), así como todos los convenios modificatorios. 3. ¿Cuáles son las prestaciones autorizadas por el Fideicomitente (SHCP) para los trabajadores de FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA? 4. Proporcione evidencia documental de todos los oficios recibidos de la SHCP en que ha instruido y autorizado las remuneraciones y prestaciones de los trabajadores de FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA, desde la creación de los Fondos hasta el día de hoy. 5. Proporcione evidencia documental de todas las circulares que BANXICO remitió a FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA relativos a las remuneraciones y prestaciones de sus trabajadores, desde la creación de los Fondos hasta el día de hoy. 6. Informe si el fideicomitente (SHCP) autorizó incrementos salariales para FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA en los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025. Informe si proveyó a FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA de los recursos financieros para el pago de los incrementos salariales del año 2023 7. Informe si fiscalizó, auditó y/o corroboró que FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA hayan aplicado y efectivamente pagado a sus trabajadores los incrementos salariales del año 2023. 8. Informe si proveyó a FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA de los recursos financieros para el pago de los incrementos salariales del año 2024 9. Informe si fiscalizó, auditó y/o corroboró que FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA hayan aplicado y efectivamente pagado a sus trabajadores los incrementos salariales del año 2024. 10. Informe si proveyó a FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA de los recursos financieros para el pago de los incrementos salariales del año 2025 11. Informe si fiscalizó, auditó y/o corroboró que FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA hayan aplicado y efectivamente pagado a sus trabajadores los incrementos salariales del año 2025. 12. Proporcione las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a FIRA, FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA y su fundamento legal. 13. Proporcione el oficio o circular mediante el cual se autorice y ordene la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo."</i></p> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
|-------------------------|--|
| 03 de noviembre de 2025 | Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México. |

Uso Público

Información de acceso público

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | SOLICITUD DEL OFICIO |
|--|--|------------------------------------|
| Oficio de fecha 21 de noviembre de 2025. | Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México. | Ampliación del plazo de respuesta. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 28/11/2025 13:26:57 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | 7ff2e7da71f7fc5a1f7f1e4eb0d8e765b628ba9835d3062dc811b0937a062659 |
| 28/11/2025 13:39:16 | Claudia Tapia Rangel | 5b25faf62f8bad9c817495d81370f432fae6bc8c02d71faf6059665532a87ac2 |
| 28/11/2025 14:36:34 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 9ca3cdd1593c46cab02fd84868561a3dd04cd2790ee383a3ee6d8ae3e5bd6ecb |

"ANEXO 18"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700025225** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Criterios otorgados a la Asociación de Sociedades Emisoras de Vales ASEVAL AC. Respecto de que los monederos electrónicos de vales de despensa y adquisición de combustibles autorizados por el SAT, no se encuentran regulados por la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera."

Sobre el particular, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de la LGTAIP, ha[n] determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|----------------------------------|-----------------------|
| Oficio Núm.: P022/2021. | Confidencial |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referidos es el adscrito a: Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero (Director General), Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones (todo el personal), Subgerencia de Regulación (todo el personal), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (todo el personal), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).

Atentamente,

DANIEL GARRIDO DELGADILLO

Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA

Director de Autorizaciones y Sanciones de
Banca Central

MARÍA ISABEL PÉREZ ROMERO

Gerente de Autorizaciones y Regulación

En suplencia por ausencia de la Directora de Regulación y Supervisión,
Viviana Garza Salazar, en términos del artículo 66 del Reglamento
Interior del Banco de México

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-----------------------------|--|
| 25/11/2025 11:53:51 | HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA | 5067f6f1b2dc859bc0b4065820df49113dfa0ba0b88f34235077aeee1a9d40d |
| 25/11/2025 14:11:33 | MARIA ISABEL PEREZ ROMERO | b48c06947e977d8a8a95b69acd63a64879ab685421255203f1177f46017e8cc9 |
| 25/11/2025 15:33:00 | DANIEL GARRIDO DELGADILLO | d00751e8e33105fc78c311a7eb5f8866a5d66c2e3ffbda0dfbb19afa025653f8 |

"ANEXO 19"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|---|-------------------------|
| FOLIO: | 420030700025225 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 04 de noviembre de 2025 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| Descripción: "Criterios otorgados a la Asociación de Sociedades Emisoras de Vales ASEVAL AC. Respecto de que los monederos electrónicos de vales de despensa y adquisición de combustibles autorizados por el SAT, no se encuentran regulados por la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera." | |
| Datos adicionales: "Autorizaciones Fintech. Valeras Criterios de aplicación para vales" | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
|-------------------------|--|
| 04 de noviembre de 2025 | Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México. |
| 04 de noviembre de 2025 | Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México. |
| 04 de noviembre de 2025 | Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México. |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--|---|------------------------------|---|---|---|
| Oficio de fecha 25 de noviembre de 2025. | Daniel Garrido Delgadillo (Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de | Clasificación de información | Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente. Datos personales: | 1 versión pública señalada en el oficio correspondiente | Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo |

Uso Público

Información de acceso público

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|-------------------------------|
| | <p>Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados); Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central); y María Isabel Pérez Romero (Gerencia de Autorizaciones y Regulación, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero); todas ellas del Banco de México.</p> | | <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de persona física. • Datos laborales: <ul style="list-style-type: none"> - Información laboral (puesto o cargo laboral). | | <p>segundo, de la LGTAIP.</p> |
|--|---|--|--|--|-------------------------------|

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 28/11/2025 13:26:58 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | cc85ed94ef611438f9fb311ad4ce11f0913e141e135ef2714e2f1f1547b0791f |
| 28/11/2025 13:39:18 | Claudia Tapia Rangel | 22a178ecb7bfd6a66202e034879282329a3252a09e65b364eb60d324ba182f8a |
| 28/11/2025 14:36:37 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | aaf49154e9334cce25dc17cab4ff475c70625ae668b826ac7d565bf2aba085db |

"ANEXO 20"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700025425** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicitud de estados de cuenta bancarios así como declaraciones anuales del 2020 al 2024 de la Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos (DGCAR) del Banco de México, Claudia Álvarez Toca"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|---|-----------------------|
| Estado de cuenta abril 2022 (420030700025425) | Reservada |
| Estado de cuenta junio 2023 (420030700025425) | Reservada |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Gestión Presupuestal (Gerente), Subgerencia de Egresos e Ingresos Administrativos (Subgerente), Oficina de Pagos Administrativos (Jefe y Analistas Contables).

Atentamente,

L. C. Víctor Moisés Suárez Picazo
Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Uso Público

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-----------------------------|--|
| 24/11/2025 20:31:34 | VICTOR MOISES SUAREZ PICAZO | 960be2c982eae46bacd7b0f7ecae68044d9a1e2c4e55ad70075bd15e4729610a |

"ANEXO 21"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|-------------------------|
| FOLIO: | 420030700025425 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 05 de noviembre de 2025 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <i>"Solicitud de estados de cuenta bancarios así como declaraciones anuales del 2020 al 2024 de la Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos (DGCAR) del Banco de México, Claudia Álvarez Toca"</i> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
|-------------------------|--|
| 10 de noviembre de 2025 | Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México. |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--|--|------------------------------|---|---|--|
| Oficio de fecha 24 de noviembre de 2025. | Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México). | Clasificación de información | Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o, número del estado de cuenta)"</i> | 2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente | Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 27 de noviembre de 2030). |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa un riesgo: “(...) de perjuicio significativo al interés público, en lo que respecta a la obstrucción en la prevención de los delitos (...)”, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 28/11/2025 13:26:58 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | cc85ed94ef611438f9fb311ad4ce11f0913e141e135ef2714e2f1f1547b0791f |
| 28/11/2025 13:39:21 | Claudia Tapia Rangel | 9dad3427a185799060a2fa42971bef8db5e4479096e9cb0bdd8e1af3276af3fe |
| 28/11/2025 14:36:40 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 3e33f4777b2359235e7c22da8eae1388248b225630f4b98e5aa7c92997111ab2 |

"ANEXO 22"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2025

DME/003/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700025625**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la siguiente información: Reporte Trimestral por Estado y Municipio de las Operaciones de Remesas en 2023, 2024, 2025. por los principales Operadores. -Banco Azteca -BBVA -BANORTE -COPPEL -OXO -WALT MART"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 60., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP; 20., 30., 40. y 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero y tercero, 10 y 22, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción V, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa a los reportes ***"(...) por Estado y Municipio de las Operaciones de Remesas en 2023, 2024, 2025. por los principales Operadores. -Banco Azteca -BBVA -BANORTE -COPPEL -OXO -WALT MART (...)"***, de conformidad con la fundamentación y motivación que se señalan a continuación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR SECRETO ESTADÍSTICO

En términos del artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, el instituto central podrá, en coordinación con las demás autoridades competentes, **elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras**, así como operar sistemas de información basados en ellas **y recabar los datos necesarios para esos efectos**, lo que incluye las estadísticas relativas a las remesas.

En este sentido, y con fundamento en los artículos 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 10., párrafo primero, 40., párrafo primero, 13, y 22, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), este banco central, está facultado para recabar, procesar y divulgar información en materia económica y financiera vinculada al Sector Real y al Sector Externo, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con estas. En este sentido, integra como parte de sus funciones, la estadística de la Balanza de Pagos del país, incluyendo la estadística relativa a las transacciones realizadas entre los residentes en México y los residentes en el exterior correspondientes a ingresos y egresos por remesas.

La información referida en el párrafo anterior debe sujetarse a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, particularmente al artículo 37, el cual dispone que **los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema** (que de acuerdo con el

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 3

artículo 2o., fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) **a las Unidades** (que en términos del artículo 2o., fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de organismos constitucionales autónomos, entre los cuales queda incluido el Banco de México) **son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico**. Asimismo, el artículo 38 del mismo ordenamiento señala que aquellos datos que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, **por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada**, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él y que **cuando se deba divulgar la información** a que se refiere el párrafo anterior, **esta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información**.

En adición a lo anterior, el artículo 42 de la multicitada Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, dispone que los Informantes del Sistema podrán denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales todo hecho o circunstancia del que se derive que se hubieren desconocido los principios de confidencialidad y reserva a que se refiere dicha Ley. En relación con lo anterior, el artículo 104, fracción I, de esa misma Ley establece como infracción imputable a los servidores públicos de las Unidades la revelación de datos confidenciales. Por su parte, el artículo 46 establece que las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema.

Por su parte, la Sexta de las "Reglas Aplicables a la Prestación del Servicio de Transferencias de Fondos", contenidas en la Circular 12/2012 dirigida a las instituciones de crédito y empresas que prestan el servicio de transferencia de fondos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2012, señala que la información proporcionada al Banco de México, en términos de lo previsto en esas Reglas, será utilizada para fines estadísticos y de análisis, por lo que no será divulgada en forma individual.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 37, 38, 42 y 46, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, **la referida información es clasificada como confidencial, ya que este banco central la recaba y recibe de particulares para fines estadísticos y su divulgación permitiría la identificación inmediata de los particulares involucrados en la elaboración de las estadísticas referidas**.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 119 de la LGTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para que este instituto central permita el acceso a la información confidencial antes señalada, en razón de que:

- a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los particulares titulares de la información referida.
- b. La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- c. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública.
- d. No existe una orden judicial.
- e. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación .
- f. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional.

Finalmente, como se ha mencionado, es una función del Banco de México compilar la estadística de la Balanza de Pagos del país, la cual incluye la estadística de remesas, por lo que, de proporcionarse la información que nos ocupa en la presente solicitud, se estaría violando la confidencialidad establecida en las normas que rigen la operación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; además de que se generaría un riesgo reputacional para este Instituto Central, lo cual afectaría las labores y funciones descritas anteriormente. En particular, toda persona que participa en las encuestas, reportes y estadísticas que compila el Banco de México se encuentran protegidas y amparadas por el secreto estadístico, por lo que de permitir el acceso a dicha información requerida por el solicitante, se generaría una falta de confianza y participación en las referidas encuestas y reportes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139 de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el personal adscrito a la Oficina de Servicios No Factoriales; Subgerencia de Operación de Sistemas (Subgerente); Subgerencia de Análisis del Sector Externo (Subgerente); Gerencia de Análisis y Medición del Sector Real (Gerente); Dirección de Medición Económica (Director), y la titular de la Dirección General de Investigación Económica.

Atentamente,

Mtro. Aldo Dylan Heffner Rodríguez
Director de Medición Económica

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|--------------------------|------------------------------|--|
| 21/11/2025 18:20:08 | ALDO DYLAN HEFFNER RODRIGUEZ | 8271ed76ab094ffd83f37b8cbd9730248b69505e60aabf00e33690357b2e833a |

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|-------------------------|
| FOLIO: | 420030700025625 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 06 de noviembre de 2025 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| "Solicito la siguiente información: Reporte Trimestral por Estado y Municipio de las Operaciones de Remesas en 2023, 2024, 2025. por los principales Operadores. -Banco Azteca -BBVA -BANORTE -COPPEL -OXO -WALT MART" | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
|-------------------------|--|
| 06 de noviembre de 2025 | Dirección General de Investigación Económica. |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|---|---|------------------------------|--|--------------------|---|
| Oficio con número de referencia DME/003/2025, de fecha 21 de noviembre de 2025. | Aldo Dylan Heffner Rodríguez (Dirección de Medición Económica del Banco de México). | Clasificación de información | <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> los reportes "(...) por Estado y Municipio de las Operaciones de Remesas en 2023, 2024, 2025. por los principales Operadores. - Banco Azteca -BBVA -BANORTE -COPPEL -OXO -WALT MART (...)" | N/A | Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. **Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P.J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 28/11/2025 13:26:59 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | 4e446ab9481c13d6cf81b996f38c2b1f02d1d16ce1b935d17b3d231587d2210d |
| 28/11/2025 13:39:23 | Claudia Tapia Rangel | 9fc49335db2d3b4cc4c75e3633792e9f81b2dea7253ce9d59494ea1b3f80bb7a |
| 28/11/2025 14:36:44 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 8a3fa52e52b0c7aaef39f7da5f61cfe6470ca038d7291d8815ccaaaac6ce1e51 |